

Expediente de Transparencia: 44/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2023 [REDACTED] presentó escrito por el que solicita a la UCM que: *"considere la posibilidad de revisar su política de publicación de listas de beneficiarios de becas y evalúe la viabilidad de hacer que todas estas listas de beneficiados de becas sean accesibles al público a través del Portal de la universidad"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información acerca de la política de publicación de beneficiarios de becas concedidas por la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El artículo 13 de la Ley 13/2019 define la información pública como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En la presente petición, el solicitante pide la revisión y consideración de la política de publicación de los beneficiarios de las becas concedidas por al UCM, lo que implica la imposición de una obligación de hacer.

Como ha reiterado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la ejecución material de una actividad excede el objeto de la legislación de transparencia (entre otras, RT 0025/2020, RT/0027/2019 o RT/0169/2019), no siendo esta vía, por tanto, la adecuada para canalizar estas peticiones.

Esta solicitud no puede, pues, ser estimada.

Cuarto.- En todo caso, es oportuno recordar que la UCM tramita, resuelve y publica sus convocatorias de becas de acuerdo con la legislación vigente, como no puede ser de otra manera.

Para ello aplica tanto la legislación de transparencia, ya citada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18/11/2003) y la legislación de protección de datos personales. Esta última se recoge, como es sabido, principalmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos - RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD; BOE núm. 294, de 6/12/2018).

La aplicación de la normativa citada, así como las previsiones de las diversas convocatorias de becas, conllevan diferencias en la publicación de determinada información, singularmente la lista de beneficiarios, sobre todo en consideración de su contenido y de la obligación de proteger los datos personales de aquellos, obligación que vincula a la UCM como responsable del tratamiento de los mismos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado DESESTIMAR la presente solicitud.**

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo